



4.1-37 06.

RESOLUCIÓN N° 0276

FECHA 20 FEB. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA ECOPETROL S.A. EN LOS SECTORES DEL SISTEMA "COMBUSTOLEODUCTO AYACUCHO - RETIRO - COVEÑAS", EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 59 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 4947 de 2012, la Empresa **ECOPETROL S.A.** a través de su apoderada, la señora **MASIEL MARÍA OSORIO MADIEDO**, solicita Permiso de Ocupación de Cauce en los sectores del Sistema "Combustoleoducto Ayacucho - Retiro - Coveñas", en jurisdicción departamento del Magdalena.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 1009 de 2012, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico No. 1865 de 2012 en los siguientes términos:

"SITUACIÓN:

Este combustoleoducto Ayacucho- Retiro -Coveñas, se encuentra ubicado en los departamentos de Cesar, Magdalena, Sucre y Bolívar, y tiene como función principal, el transporte de combustóleo que llega a la Planta Ayacucho desde el complejo industrial de Barrancabermeja y los crudos que se producen en los campos Zulía, Cicuco y pozos aledaños a la Planta Ayacucho, desde ahí hasta la Planta Coveñas.

En la actualidad este ducto cuenta con una capacidad de transporte de 50 KBPD, y se espera que con la realización de las obras planteadas, se aumentará la capacidad de transporte de crudo de dicho sistema a un total de 140 KBPD a partir del año 2013, con lo que se garantizará el cubrimiento de las necesidades de transporte futuras de ECOPETROL S.A.

- **Variante de acceso a la estación El Banco:** Se planea una interconexión entre la línea actual y una estación proyectada en el KM 66 (descrita en el siguiente ítem), la cual tendrá una longitud de 2.36 km, que hará el recorrido desde el corredor del combustoleoducto hasta la estación y luego se regresará sobre el mismo derecho de vía definido para la variante.

Ch





La variante proyectada para la conexión entre la nueva estación y el corredor existente del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas (16") se desprende a la altura del K66+200 de la tubería existente, es sentido NE, con una longitud total de 2.36 km sobre terrenos que hacen parte del municipio de El Banco, departamento del Magdalena.

- **Estación El Banco:** Se plantea la construcción de dos (2) estaciones: El Banco (K66) y Guamal (K103), debido a la necesidad que tiene ECP de aumentar la presión de bombeo en los sitios específicos, para garantizar el aumento en la capacidad de conducción del ducto.

La primera estación, El Banco (K66) se localiza en el municipio del Banco, departamento del Magdalena. Saliendo por la vía que conduce del El Banco al sector de El Recuerdo y el Paso, ruta SU43 a tres (3) kilómetros aproximadamente y al costado izquierdo se encuentra el área proyectada que tiene una extensión de 13,24 ha y tendrá como infraestructura central una trampa para despacho y recibo, un edificio para control, un edificio administrativo, tanques de relevo de combustible y del sistema contraincendio con sus respectivos diques y sistemas de protección, una caseta para la bomba principal, una bodega para almacenamiento y talleres, una caseta para vigilancia, el sistema de drenaje para aguas lluvias y aceitosas y las vías internas de la estación.

- **Estación Guamal:** La Estación Guamal (K103) se encuentra localizada en el municipio de Guamal, departamento del Magdalena. Saliendo por la vía que conduce desde el casco urbano al Puente Botón de Leiva, aproximadamente a 1,2 kilómetros al costado derecho se encuentra el área proyectada para la estación, la cual tiene una extensión de 9,51 ha, incluidos dentro del cerramiento. La estación contará con una trampa para despacho y recibo, un edificio para control, un edificio administrativo, tanques de relevo, de combustible y del sistema contraincendio con sus respectivos diques y sistema de protección, una caseta para las bombas principales, una bodega y talleres, un caseta para vigilancia, el sistema de drenaje para aguas lluvias y aceitosas y las vías internas de la estación.

En la zona por donde se proyecta el corredor del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas en el sector de conexión a la nueva estación de El Banco, se localiza, en proximidades del borde Ciénaga Tamalamequito, el brazo cenagoso conocido como Palomeque, el cual se ubica entre el casco urbano del municipio de El Banco y el Aeropuerto Las Flores de la misma localidad. El corredor, en dos sectores localizados entre el K0+038 al K0+379 y K0+850 al K0+963, interviene bordes de la ciénaga que periódicamente anega como consecuencia de las fluctuaciones de nivel del cuerpo de agua.

IDENTIFICADOR	TRAMO	ABSCISAS	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		NOMBRE	TIPO DE CORRIENTE	TIPO DE CRUCE
			NORTE	ESTE			
Variante El Banco							
OC1	Inicio	K0+038	1489110	1011614	Área de inundación Ciénaga de Palomeque	Menor	Zanja a Cielo Abierto
	Final	K0+379	1489449	1011619			



0276

20 FEB. 2013

OC2	Inicio	K0+850	1489865	1011491	Bajo inundado Ciénaga de Palomeque	Menor	Zanja a Cielo Abierto
	Final	K0+963	1489931	1011398			

Las diferentes actividades necesarias para la instalación de la tubería en estos dos sectores requieren de la implementación de medidas de manejo especial, principalmente en lo relacionado con la apertura y manejo del corredor y con las labores de zanjado e instalación de la tubería.

CONCEPTO:

Luego de realizada la visita de inspección ocular a los sitios en donde se solicita los permisos de ocupación de cauce en los sectores del Combustoleoducto Ayacucho – Retiro – Coveñas, ubicados en el municipio de El Banco. Se tienen las siguientes consideraciones:

Las zonas donde se realizará las obras correspondientes a la instalación del corredor del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas en el sector de la conexión a la nueva estación de El Banco y sobre la cual se solicita permiso de ocupación de cauce, corresponde a un área de la ronda hidráulica de la Ciénaga Palomeque cuando suben los niveles en época de invierno fuerte.

- El total de metros correspondientes a la solicitud de la ocupación de cauce entre el K0+038 al K0+379 corresponden a 341 metros, en los cuales la tubería estará enterrada, con ello no se causan efectos adversos sobre la dinámica y el flujo de las aguas.
- El total de metros correspondientes a la solicitud de ocupación de cauce entre el K0+850 al K0+963 corresponden a 113 metros. En los cuales la tubería estará enterrada, con ello no se causan efectos adversos sobre la dinámica y el flujo de las aguas.

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPAMAG otorgar los permisos de ocupación de cauce solicitados por parte de ECOPETROL S.A., correspondientes a la instalación del corredor del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas en el sector de conexión a la nueva estación de El Banco.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar



0276

20 FEB. 2013

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias, y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa ECOPETROL S.A. con NIT 899999068-1, a través de su apoderada, la señora MASIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, Permiso de Ocupación de Cauce Permanente de la Ciénaga Palomeque, correspondiente a la instalación de un corredor del Combustoleo Ayacucho - Coveñas en la zona de conexión a la nueva estación de El Banco, ubicada en jurisdicción del municipio de El Banco - departamento del Magdalena, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

La ocupación se realizará en los siguientes puntos:

TRAMO	ABSCISAS	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN		NOMBRE	TIPO DE CORRIENTE
		NORTE	ESTE		
Variante El Banco					
Inicio	K0+038	1489110	1011614	Área de inundación Ciénaga de Palomeque	Menor
Final	K0+379	1489449	1011618		
Inicio	K0+850	1489866	1011491	Bajo inundado Ciénaga de Palomeque	Menor
Final	K0+963	1489931	1011398		





6476

20 FEB. 2013

ARTICULO SEGUNDO. La Empresa **ECOPETROL S.A.**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras y ampararse a desarrollar todas las actividades descritas en proyecto aprobado por esta Corporación.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones del Permiso para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa **ECOPETROL S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, necesarias en las labores de zanjado e instalación de la tubería en estos dos sectores, que minimizarán las alteraciones o impactos potencialmente negativos sobre la zona de trabajo y la ciénaga Palomeque:

1. Evitar el riego de aceite y/o combustible en el área de trabajo.
2. No podrán realizarse ningún tipo de vertimiento sobre el área de trabajo o la ciénaga Palomeque.
3. Se deberá dar cumplimiento a todas las medidas de manejo contenidas en el plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. La Empresa **ECOPETROL S.A.**, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por **CORPAMAG**, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, faculta a **CORPAMAG** para revocar o suspender este Permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a **CORPAMAG**.

ARTÍCULO SEPTIMO. **CORPAMAG** no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de **ECOPETROL S.A.**, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Empresa **ECOPETROL S.A.** con NIT 899999068-1, a través de su apoderada, la señora **MASIEL MARÍA OSORIO MADIEDO**, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.





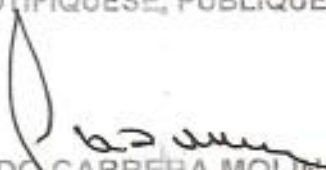
0276 - 20 FEB. 2013

ARTÍCULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTUCULO DECIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTUCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

11 MAR 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta a los 11 MAR 2013 días del mes 11 MAR 2013 del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor (a) JULIAN DOMINGUEZ OROSCO quien actúa en nombre y representación de ECOPETROL del contenido de la Resolución No. 0276 de fecha 20 Febrero de 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR

Elaboró: Sandra T.

Aprobó: Liliana T.

Revisó: Semiramis S.

Expediente: 4055

